



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 368.** Por el se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 11; y se reforma la fracción XXI del artículo 18 y la fracción X del artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Colima.

### **EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1.- El entonces ex Diputado Luis Fernando Antero Valle, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 11 de noviembre de 2014, presentó ante esta soberanía la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 18 en su fracción XXV y adicionar la fracción XXVI al mismo; así como adicionar en el Capítulo II “Del Sistema Educativo Estatal”, la Sección Quinta, “Del Seguro Escolar” que comprende los artículos 36 Bis y 36 Ter, de la Ley de Educación del Estado de Colima.

Mediante oficio No. 202/015, de fecha 04 de noviembre del año 2015, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, retornaron a la Comisión de Educación y Cultura, la iniciativa descrita con anterioridad, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Joel Padilla Peña, del Partido del Trabajo, con fecha 26 de abril de 2016, presentó ante esta soberanía la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar la fracción XXI del artículo 18 y la fracción X del artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Colima.

Mediante oficio No. DPL/379/016, de fecha 26 de abril del año 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la iniciativa descrita con anterioridad, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La Diputada Julia Licet Jiménez Angulo y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 02 de agosto de 2017, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa de ley con proyecto de decreto,



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

relativa a reformar las fracciones XXVI, XXVII y adicionar la fracción XXVIII al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima.

Mediante oficio No. DPL/1493/017, de fecha 02 de agosto del año 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la iniciativa descrita con anterioridad, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Es por ello los Diputados que integramos la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

## ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por el ex Diputado Luis Fernando Antero Valle, y demás ex Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura, dentro de su exposición de motivos que la sustentan señalan sustancialmente lo siguiente:

*“La presente iniciativa tiene como propósito resolver un problema de grandes dimensiones, que viven diariamente los niños y adolescentes colimenses inscritos en las escuelas de educación básica del Estado de Colima, y que preocupa a los padres de familia. Este problema es la inequidad en el acceso a servicios de salud de estudiantes colimenses, y la desprotección en que se encuentran en caso de sufrir un accidente relacionado con sus actividades académicas y extracurriculares, tales como: fracturas, raspones, esguinces, luxaciones, cortaduras, contusiones, intoxicaciones, entre otras.*

*Particularmente, se busca que el Gobierno del Estado de Colima otorgue a todos los alumnos inscritos al ciclo escolar en los niveles de preescolar, primaria y secundaria de instituciones públicas, así como de educación inicial y educación especial, un Seguro Médico Escolar Gratuito que cubra cualquier tipo de accidente personal que tenga lugar en el plantel escolar, en el traslado de la escuela al hogar, en el traslado del hogar a la escuela, y en actividades extraescolares. También, la finalidad de esta iniciativa es brindar certidumbre y tranquilidad a los padres de familia que mandan a sus hijos a la escuela, al saber que recibirán atención y protección médica directa en cualquier momento, sin costo ni dilación.*

*Por otro lado, el seguro médico es un instrumento que garantiza el acceso a servicios de salud, cuando estos son necesarios. Es entonces, una forma a través de la cual diversas sociedades aseguran que sus integrantes reciban la atención y la protección de un sistema de salud a bajo costo, de manera permanente, y sin hacer un desembolso*



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

*rápido de recursos económicos. Forma parte de los sistemas públicos de seguridad social, pero también de los beneficios que otorgan empresas e instituciones educativas.*

*Por ello, se propone que para la operación del Seguro Médico Escolar Gratuito del Estado de Colima se contrate a una compañía aseguradora que garantice el acceso suficiente e irrestricto a los servicios de atención y protección médica por accidente a todos los estudiantes de educación básica del estado inscritos en planteles públicos”.*

**II.-** La iniciativa presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, del Partido del Trabajo dentro de su exposición de motivos que la sustenta señala sustancialmente lo siguiente:

*“Debemos de garantizar la seguridad alimentaria de las niñas y niños Colimenses que estén inscritos en escuelas públicas del Estado pertenecientes al sistema educativo local, en el nivel de educación preescolar, es que se propone a esta Honorable Tribuna, el establecimiento de una política pública que garantice la entrega periódica de alimentos, diseñados sobre la base de criterios de calidad nutricional. Lo anterior, como una medida de sumo interés para la sociedad de prevenir la desnutrición de la población escolar, por un lado; y por otro, mejorar el desempeño escolar de las niñas y niños Colimenses que acuden a planteles escolares oficiales de nuestro Estado.*

*Es así que no basta solo con el reconocimiento de sus derechos sino que estos deben ser acompañados de políticas públicas que así los garanticen, por ello, y con el ánimo de contar con un marco jurídico Estatal adecuado que establezca y garantice la obligatoriedad de apoyar a la niñez Colimense, pretendo reformar la Ley de Educación del Estado de Colima, a efecto de otorgar alimentos escolares gratuitos para el alumnado que curse el nivel Preescolar”.*

**III.-** La iniciativa presentada por la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de su exposición de motivos, señala sustancialmente lo siguiente:

*“La presente iniciativa tiene la finalidad de mejorar el marco jurídico estatal en materia de educación, para otorgar a los jóvenes colimenses herramientas mediante las cuales tomen consciencia de las consecuencias que pueden llegar a tener sus actos y conductas dentro y fuera de las escuelas, a través de programas educativos encaminados a la prevención del delito.*

*En el Estado de Colima también se hace visible esta práctica de hacer más rígidas las penas por delitos graves, pero la tasa de delitos cometidos en nuestro estado va cada vez más a la alza, lo que refleja que estas prácticas para erradicar los delitos, no han surtido los efectos esperados.*



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

*En consecuencia con esta idea, se tiene certeza de que una de las políticas públicas que sí incide directamente en la reducción de la violencia y los delitos que se cometen, es el promover una cultura de prevención, la cual engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan nuevos delincuentes y delitos, inculcando la cultura de la legalidad y la paz en la ciudadanía.*

*Más aún, se sabe que la prevención del delito, de la violencia y de la delincuencia tiene mucha mayor eficacia cuando se propone como población, objetivo de la misma a las niñas, niños y adolescentes, quienes están en proceso de formarse en valores, de comprender la diferenciación entre el bien y el mal, y de consolidar una personalidad de buenos ciudadanos.*

*En este orden de ideas, la suscrita Diputada, Juria Licet Jiménez Angulo, y sus compañeros del Grupo Parlamentario del PAN, reconocemos la necesidad de iniciar acciones de prevención dentro de los programas educativos de nuestro estado, lo que surtiría muy buenos dividendos, debido a los muy importantes avances que la educación presenta en la entidad, la cual llega a casi toda la población infantil y joven.*

*Es así que proponemos incluir temas de prevención del delito, previa consulta a la autoridad federal, en los programas educativos de las escuelas del Estado de Colima dirigidos a jóvenes de 12 a 18 años, lo que favorecería sin duda la disminución de los índices delictivos, y ayudaría a recuperar la paz en Colima.*

**IV.-** Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas; a la Secretaria de Educación, y a la Secretaria de Seguridad Pública, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativas señaladas en las fracciones que anteceden, ello mediante oficios DJ/171/016 de fecha 17 de octubre de 2016; DJ/319/016 de fecha 15 de noviembre de 2016; DJ/331/016 de 05 de diciembre de 2016; y DJ/710/17 de fecha 13 de septiembre de 2017, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- a) Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, en relación a la iniciativa presentada por el ex Diputado Luis Fernando Antero Valle, según consta en el oficio S.P.y.F./1015/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, en el que refiere que presupuestalmente no es viable la iniciativa sujeta a análisis, ya que no existen las condiciones financieras para construir un fideicomiso público que garantice un seguro escolar a todos los estudiantes que



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

cursen la educación básica en escuelas públicas estatales, en las modalidades de preescolar, primaria, secundaria, educación inicial y educación especial, con el propósito de promover de manera gratuita atención médica de emergencia a dichos estudiantes, ya que en el supuesto de otorgarse el referido seguro, el Presupuesto de Egresos del Estado se vería considerablemente impactado, por que se crearían nuevas obligaciones financieras, afectando le principio de balance presupuestario sostenible, afectando la capacidad financiera del estado, contraviniendo por ende las reglas de austeridad, racionalidad, y disciplina del gasto público estatal y el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- b)** Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, emitió el criterio correspondiente, en relación a la iniciativa presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, según consta en el oficio S.P.y.F./1167/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, en el que considera que los aspectos a los que se refiere el Congreso del Estado, para la reforma de la Ley de Educación del Estado de Colima, se encuentra alineado con el Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021, en los temas específicos de disminuir la pobreza en el estado, especialmente la pobreza extrema y la carencia de acceso a la alimentación, mediante programas públicos que reduzcan la vulnerabilidad de las familias con menos recursos y les brinden opciones productivas, mismas que se encuentran vinculados al Eje Transversal II, Colima con Mayor Calidad de Vida. Señala también que la alimentación sólo se considera en situación de pobreza, justificación bajo la cual se pretende hacer factible la aplicación o implementación de dicho programa, sin considerar que ya existen programas de comedores comunitarios atendidos por SEDESOL, SEDESCOL y DIF Estatal.
- c)** Así mismo en relación a la iniciativa presentada por la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, la Secretaría de Seguridad Pública, informa que la iniciativa no se contrapone a ninguna disposición legal en materia de seguridad pública, por lo tanto, existe viabilidad jurídica para la reforma correspondiente.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

V.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, mediante citatorio emitido por el Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas indicadas en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Educación y Cultura, determina ser competente para conocer y resolver sobre las mismas, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el estudio y análisis de los documentos que nos ocupan, los Diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos los siguientes argumentos:

a) En relación a la iniciativa presentada por el ex Diputado Luis Fernando Antero Valle, tiene como propósito que el Gobierno del Estado de Colima, otorgue a todos los alumnos inscritos al ciclo escolar en los niveles de preescolar, primaria y secundaria de instituciones públicas, así como de educación inicial y educación especial, un Seguro Médico Escolar Gratuito que cubra cualquier tipo de accidente personal que tenga lugar en el plantel escolar, en el traslado de la escuela al hogar, y en actividades extraescolares.

Ante este panorama, esta Comisión legislativa se sensibiliza con la iniciativa en estudio, puesto que la misma busca brindar certidumbre y tranquilidad a los padres de familia que mandan a sus hijos a la escuela, al saber que recibirán atención y protección médica directa en cualquier momento, sin costo ni dilación, sin embargo se deja asentado lo que refiere la Secretaria de Planeación y Finanzas: *“Presupuestalmente no es viable la iniciativa sujeta a análisis, ya que no existen las condiciones financieras para construir un fideicomiso público que garantice un seguro escolar a todos los estudiantes que cursen la educación básica en*



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*escuelas públicas estatales, en las modalidades de preescolar, primaria, secundaria, educación inicial y educación especial, con el propósito de promover de manera gratuita atención médica de emergencia a dichos estudiantes, ya que en el supuesto de otorgarse el referido seguro, el Presupuesto de Egresos del Estado se vería considerablemente impactado por que se crearían nuevas obligaciones financieras, afectando le principio de balance presupuestario sostenible, afectando la capacidad financiera del estado, contraviniendo por ende las reglas de austeridad, racionalidad, y disciplina del gasto público estatal, y el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera”.*

Consecuentemente, esta Comisión de Educación y Cultura, determina inviable hacer adecuaciones a la Ley de Educación del Estado de Colima, planteada, en razón de que la iniciativa de ley, de ser aprobada, tendría una proyección anual con un impacto presupuestario elevado que no se encuentra previsto para el presente ejercicio fiscal 2017, sin embargo, si se llegaran a configurar los montos que propone el presente proyecto, se estaría desestabilizando la planeación de gobierno y debilitando los rubros por los que se crearon los conceptos que son destino del gasto gubernamental.

Finalmente para estar en condiciones de determinar su posible implementación es necesario conocer el número exacto de los alumnos que serían asegurados, definir la cobertura de la póliza, consultar costos y condiciones con aseguradoras y consultar el costo del fideicomiso, ya que lo anterior no se encuentran considerados en la exposición de motivos de la iniciativa en comento por lo que es imposible calcular una viabilidad económica para implementar correctamente el seguro medico escolar gratuito que se propone.

**b).-** Con respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, plantea regular en la Ley de Educación del Estado de Colima, gestionar alimentos gratuitos para todos los niños que cursen el nivel preescolar; así mismo propone establecer como una atribución de la autoridad educativa municipal, en el ramo de la educación pública, celebrar convenios con la autoridad educativa estatal para coordinar



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

actividades que tiendan a lograr la equidad educativa y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

En este tenor, esta Comisión de Educación y Cultura, reconoce el espíritu de la iniciativa en el sentido de gestionar la alimentación de las niñas y niños Colimenses que estén inscritos en escuelas públicas del Estado, pertenecientes al sistema educativo local, en el nivel de educación preescolar, puesto que el establecimiento de una política pública que pueda gestionar la entrega periódica de alimentos, diseñados sobre la base de criterios de calidad nutricional ya que es de suma importancia para el desarrollo intelectual de nuestros niños. Siendo una medida de sumo interés para la sociedad, y para prevenir la desnutrición de la población escolar, por un lado; y por otro, mejorar el desempeño escolar de las niñas y niños Colimenses que acuden a planteles escolares oficiales de nuestro Estado.

Es importante precisar que algunas escuelas de nivel preescolar, que se encuentran en una situación de pobreza o ubicadas en alguna zona marginal, si se les entrega alimentos por parte de la institución educativa, a través de programas federales que tienen como finalidad la nutrición alimenticia y el libre desarrollo de las niñas y niños que cursan un nivel educativo.

Así mismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, señala que los aspectos a los que se refiere el Congreso del Estado, para la reforma de la Ley de Educación del Estado de Colima, se encuentra alineado con el Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021, en los temas específicos de disminuir la pobreza en el Estado, especialmente la pobreza extrema y la carencia de acceso a la alimentación, mediante programas públicos que reduzcan la vulnerabilidad de las familias con menos recursos y les brinden opciones productivas, mismas que se encuentran vinculados al Eje Transversal II, Colima con Mayor Calidad de Vida. Señala también que la alimentación sólo se considera en situación de pobreza, justificación bajo la cual se pretende hacer factible la aplicación o implementación de dicho programa, dejando asentado que en la actualidad ya existen programas de comedores comunitarios atendidos por SEDESOL, SEDESCOL y DIF Estatal.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Bajo este tenor, esta Comisión Legislativa, argumenta la importancia del proyecto sujeto análisis, puesto que el mismo busca gestionar el derecho humano a nuestros niños de preescolar a efecto de que se cubran sus necesidades de alimentación, consecuentemente se observa que ya existen algunos medios como lo son escuela tiempo completo, y programas por parte del SEDESOL, SEDESCOL y DIF Estatal, por tal motivo se determina su viabilidad.

**c)** Con respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, propone establecer en la Ley de Educación del Estado de Colima, promover conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad educativa federal, se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el sexto año de educación primaria hasta el último año de educación media superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de legalidad y de paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales.

En este tenor, esta Comisión dictaminadora, destaca que en nuestra legislación local, cuenta con el decreto 310, que expide la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima, la cual establece los lineamientos, las acciones y los programas tendientes a evitar la violencia, el acoso y/o abuso físico o emocional en el contexto escolar; procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad; así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan de dicha comunicación; y propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las mismas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, estudiantes y autoridades en estas actividades.

Asimismo contempla la creación de un marco normativo de disposiciones jurídicas encaminadas a prevenir los acontecimientos que



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

se suscitan tanto dentro de la escuela, como en su perímetro, que puedan afectar de manera directa la integridad de la comunidad escolar, así como las acciones necesarias para poder hacer frente a esta clase de acontecimientos cuando los mismos se estén realizando, delimitando adecuadamente las facultades y atribuciones de los diversos elementos que conforman la comunidad escolar, y de las diversas autoridades que tienen competencia en materia de seguridad escolar.

Finalmente esta Comisión determina la procedencia de la iniciativa planteada en función de que con la aprobación de la misma, se tendrá certeza de que una de las políticas públicas que sí incide directamente en la reducción de la violencia y los delitos que se cometen, es el promover una cultura de prevención, la cual engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan nuevos delincuentes y delitos, inculcando la cultura de la legalidad y la paz en la ciudadanía.

**TERCERO.-** Al respecto cobra aplicación citar el párrafo tercero del artículo 4º, de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

*“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.*

De igual manera se destaca lo señalado por las fracciones I y V del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que:

*“I.- La vida es un derecho inherente a toda persona. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, la niñez será objeto de especial protección por parte de las autoridades, quienes velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

*El niño hasta la edad de 18 años y los adultos mayores de 60 años, tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados de manera gratuita en las instituciones de salud del Gobierno del Estado. La exención anterior se otorgará a los usuarios que pertenezcan a población abierta, con base en el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo con la legislación aplicable. Las personas con discapacidad que pertenezcan a población abierta, también gozarán del beneficio establecido en el párrafo anterior y, en el caso de que en su estudio socioeconómico correspondiente resulte que tienen capacidad económica suficiente para pagar la contraprestación, solamente pagarán el nivel mínimo del tabulador vigente de cuotas de recuperación.*

*Las personas con discapacidad que pertenezcan a población abierta, también gozarán del beneficio establecido en el párrafo anterior y, en el caso de que en su estudio socioeconómico correspondiente resulte que tienen capacidad económica suficiente para pagar la contraprestación, solamente pagarán el nivel mínimo del tabulador vigente de cuotas de recuperación.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de los niños, así como el principio de interés superior de la niñez. Las autoridades estatales y municipales velarán y cumplirán con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; colaborarán con la familia en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en las actividades sociales y culturales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa; promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad con el objeto de facilitar su pleno desarrollo; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población”.*

*“V.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la salud, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a disfrutar de vivienda digna y decorosa en los términos que dispongan las leyes. El gobierno del Estado y los gobiernos municipales promoverán la construcción de vivienda popular e inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”.*

De los citados numerales, se traduce que en nuestra Constitución Federal y Local, regulan el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y además, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y se cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Por otra parte se destaca lo señalado en el artículo 40, en su fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, el cual señala:

*“Artículo 40. Las autoridades del Estado y de los Municipios, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

*II.- Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;”*

En este sentido, como lo señala el iniciador Joel Padilla Peña, no basta solo con el reconocimiento de sus derechos sino que estos deben ser acompañados de políticas públicas que así los garanticen, por ello y con el ánimo de contar con un marco jurídico Estatal adecuado que establezca y garantice apoyar a la niñez Colimense, se pretende reformar la Ley de Educación del Estado de Colima, a efecto de promover y gestionar alimentos escolares gratuitos para el alumnado que curse el nivel Preescolar.

Con relación a la iniciativa presentada por la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, cobran aplicación los siguientes numerales de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima, que se enlistan:

*“ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:*

*V.- Regular y vigilar las acciones, proyectos y programas en la materia, que permitan su seguimiento y evaluación constante, dándose prioridad a su implementación en zonas de alta incidencia delictiva;*

*VI.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas; y*

*VII.-Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las mismas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, estudiantes y autoridades en estas actividades”.*

*ARTÍCULO 3.- La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad integral escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas a los gobiernos estatal y municipal, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la*



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

participación de los sectores público, privado, social y la población en general, en los términos de esta Ley y de los Reglamentos que de ella emanen”.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión, manifestamos que derivado de la argumentación jurídica antes señalada, se analizaron las iniciativas en estudio, de las cuales, se realizó un proyecto de decreto, dejando asentado que el objetivo de los iniciadores, es velar por los intereses de los estudiantes colimenses, por lo que esta Comisión dictaminadora con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó elaborar un sólo proyecto en el que incluyamos lo más conducente y apropiado para que sigan prevaleciendo el bienestar de las niñas, niños y adolescentes colimenses, con la intensidad de cubrir las mencionadas necesidades, y así garantizar un sano desarrollo.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 368**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 11; y se reforma la fracción XXI del artículo 18 y la fracción X del artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- [...]

I a la XXV [...]

XXVI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;

XXVII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales; y

XXVIII. Gestionar conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad educativa federal, se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el sexto año de educación primaria hasta el último año de educación media superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de legalidad y de paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales.

[...]

ARTÍCULO 18.- [...]

I a la XX [...]

XXI.- Promover y vigilar la aplicación de los lineamientos que para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela expida la autoridad educativa federal, con la finalidad de fomentar en los educandos una alimentación saludable; así como gestionar alimentos gratuitos para todos los niños y niñas que cursen el nivel preescolar;

XXII a la XXV [...]

ARTÍCULO 19.- [...]

I a la IX [...]

X. Celebrar convenios con la autoridad educativa estatal para coordinar actividades que tiendan a lograr la equidad educativa y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; incluyendo la gestión de alimentos gratuitos para todos los niños y niñas que cursen el nivel preescolar; y

XI [...]

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.



**2015-2018**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**C. GRACIELA LARIOS RIVAS  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. EUSEBIO MESINA REYES  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN  
DIPUTADA SECRETARIA**